



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 175/24-2025/JL-I.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS O BOLETIN ELECTRÓNICO A:

- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EN EL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 175/24-2025/JL-I, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LA CIUDADANA MILDRED GUADALUPE XAMAN CAB, EN CONTRA DE 1) CONSTRUCCIÓN Y MATERIALES CASTILLO, 2) WILLIAM FERNANDO CASTILLO NÚÑEZ Y 3) WILLIAN FERNANDO CASTILLO NÚÑEZ; CON FECHA 20 DE AGOSTO DE 2026, SE DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 20 de agosto de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito con fecha 08 de octubre de 2025, suscrito por William Fernando-parte demandada-a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 3) Con el escrito con fecha 08 de octubre de 2025, suscrito por la ciudadana Valeria Castillo Jesús- parte demandada- a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora; 4) Con el escrito con fecha 15 de enero de 2026, suscrito por la parte actora, por medio del cual solicita se continúe con la secuela procesal del presente expediente; 5) Con el escrito con fecha 05 de agosto de 2026, suscrito por la parte actora, por medio del cual solicita se prorrogue los servicios médicos otorgados por el Instituto Mexicano del Seguro Social. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.

1. William Fernando Castillo Núñez

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano William Fernando Castillo Núñez, como **parte demandada** en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

-Vista a la parte demandada-

En atención a lo anterior, con la finalidad de que conste en este expediente la identificación del ciudadano William Fernando Castillo Núñez, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la parte demandada para que, dentro del término de **3 días hábiles**, siguientes al día en que surta efectos su notificación del presente acuerdo, presente copia simple y legible de su Credencial para votar.

1.1 Apoderados legales de la parte demandada

Con fundamento en el artículo 692 fracción I de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral no reconoce personalidad jurídica de los ciudadanos Jorge Manuel Rodríguez Vargas, Joaquín Rodríguez Rodríguez, Pablo David Canul Cortés, Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez, Omar Alberto González Cruz, Christian Alexander Vivas Chacon, Luis Pablo Canul, Axel Antonio González, Wilbert Enrique Torres Mendoza y Genaro Antonio Zapata Vivas como Apoderado Legal de la parte demandada, en virtud de que **no fue anexada carta poder, la cual es necesaria para llevar a cabo el presente procedimiento, incumpliendo con las formalidades establecidas en el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, no obstante y a fin de garantizar a la parte demandada, su derecho de tener una debida defensa y representación;** con fundamento en el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor se concede a la parte demandada el término de 3 días hábiles siguientes en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, para que presente la debida Carta poder y Cédulas profesionales.

2. Construcción y Materiales Castillo S.A. de C.V.

En atención a la escritura pública número 1530 (Mil quinientos treinta), de fecha 11 de abril de 2023, pasada ante la fe del licenciado Abelardo Maldonado Rosado, Notaria Pública número 16 de este Primer Distrito Judicial del Estado; con fundamento en la fracción III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la ciudadana Valeria Castillo Jesús, como administradora única de la moral Construcción y Materiales Castillo S.A. de C.V.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte demandada.

Las partes demandadas señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en predio número 86, de la Calle 10, entre Zarco y Gómez Farías, del Barrio de San Francisco de esta Ciudad; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales de las partes demandadas en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado las partes demandadas a los ciudadanos Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez, Jorge Manuel Rodríguez Vargas, Pablo David Canul Cortes, Alberto M. de la Gala Moguel, Omar Alberto González Cruz, Genaro Antonio Zapata Vivas, Martha del J. Zamarrón Campos, Christian Alexander Vivas Chacón, Luis Pablo Canul González, Axel Antonio González Caballero y Jair Moisés Canul Barrera; para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a las partes demandadas.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

En atención a que las partes demandadas, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo rodriguezyasociadoslocal@outlook.com; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a la moral Construcción y Materiales Castillo S.A. de C.V., y al ciudadano William Fernando Castillo Núñez, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes demandadas**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a la **partes demandadas**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a la parte demandada que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) William Fernando Castillo Núñez

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano William Fernando Castillo Núñez -parte demandada-, presentado el día 09 de octubre de 2025, ante la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Inexistencia de la relación de trabajo
- II. Improcedencia de la acción
- III. Falta de acción y derecho
- IV. Oscuridad, imprecisión y falsedad en la demanda.
- V. Las demás que deriven del escrito de contestación.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de la ciudadana Mildred Guadalupe Xaman Cab.
- II. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.
- III. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Construcción y Materiales Castillo S.A. de C.V.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se admite el escrito de contestación de demanda de la moral Construcción y Materiales Castillo S.A. de C.V. -parte demandada-, presentado el día 09 de octubre de 2025, ante la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Falta de acción y derecho.
- II. Pago.
- III. Falsedad.
- IV. Inexistencia del despido.
- V. Oscuridad e imprecisión en la demanda e inepto libelo.
- VI. Pago y Plus petitio.
- VII. Prescripción.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo, se recepcionan las pruebas ofrecidas por la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de la ciudadana Mildred Guadalupe Xaman Cab.
- II. **Testimonial.** A cargo de los ciudadanos Luis Miguel May Reyes, Noemi del Carmen Chi Cahuich y Martha Isabel Arceo Moreno.
- III. **Documental privada.** Consistente en doce representaciones impresas de los comprobantes fiscales digitales por internet, relativos a los comprobantes y/o recibos de pago de salarios y demás prestaciones precisadas en la contestación de demanda. Se ofrece como medio de perfeccionamiento ratificación de firma y contenido, así como pericial documentoscópica, caligráfica, grafoscopia grafométrica y dactiloscópica.
- IV. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.
- V. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para la parte demandada, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 18 de marzo de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SEXTO: Vista para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos –documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario–, la ciudadana Mildred Guadalupe Xaman Cab -**parte actora**–, a fin de que en **un plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SÉPTIMO: Se ordena prórroga de los servicios médicos al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Tomando en consideración el escrito con fecha 05 de agosto de 2026, suscrito por la parte actora y al observar el aviso de prolongación de servicios médicos remitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio del cual indica que la vigencia de la prórroga otorgada a la ciudadana Mildred Guadalupe Xaman Cab fue el 30 de septiembre de 2025 y con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud de la parte actora, quien requiere los servicios médicos otorgados por la seguridad social, con fundamento en el artículo 688 de la Ley Federal del Trabajo, **se ordena al Instituto Mexicano del Seguro Social prórroga la prestación de los servicios médicos a la ciudadana Mildred Guadalupe Xaman Cab**, quien cuenta con número de seguridad social con número de seguridad social **8105850676 1F19850R** y Clave Única de Registro de Población Número: **XACM851022MCCMBL00** y sus beneficiarios, por el **plazo de un año** contado a partir de la fecha del presente proveído.

Debiendo informar a esta Autoridad, en el término de 3 días contados a partir de la recepción del presente oficio, el trámite dado al presente requerimiento, de conformidad con el numeral 735 de la Ley Federal del Trabajo.

-Para la Autoridad Pública-

Para efectos de que sea remitida la información y documentación requerida –en formato PDF–, se proporciona a la Autoridad Pública antes mencionada el correo institucional de este Juzgado Laboral, el cual es jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, correo que se les facilita únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalarnos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Se le informa a dicha autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedora a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

OCTAVO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

NOVENO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

DÉCIMO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, AL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2026, SE NOTIFICA A USTED POR MEDIO DE LISTA ELECTRÓNICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 739 TER FRACCIÓN III, 745, 745-BIS Y 746 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL 47 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

- DOY FE. -----

LICENCIADO JORGE IVÁN MUT CEN

NOTIFICADOR Y/O ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO

LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN L.º
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR